



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 105

INFORME SECRETARIAL: Le informo al Señor Juez, que el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco Bolívar, con ocasión de lo dispuesto en los acuerdos No. PSCJA20-11652 del 28 de octubre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y No. CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2021 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, remitió a esta sede judicial el presente Proceso Ejecutivo Laboral, radicada bajo el No. 13-836-31-89-001-2019-00007-00, informo además, que se surtió la notificación al ente territorial demandado en legal forma. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 23 de febrero de 2023.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).-

AVOCA Y ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.

DEMANDANTE: SILFREDO PALOMINO PATERNINA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA

RADICADO: 138363189001-2019-00007-00.

Visto el informe secretarial que antecede, primeramente enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral, ello mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021, se mantiene la competencia en los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados tanto en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco, y se avoca el conocimiento de los procesos de la misma naturaleza que se encontraban en curso en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco Bolívar.

Seguidamente se procede a realizada una revisión al expediente encontrándose a folio 32 del expediente físico, constancia de notificación al ente territorial demandado el 30 de abril de 2019 sin proponer excepciones, y el término de ley para ello se encuentra vencido.

Se tiene que por auto de fecha 027 de febrero de 2019, el otrora Juzgado Primigenio libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de SILFREDO PALOMINO PATERNINA, y en contra del MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA, BOLIVAR, representado legalmente en ese entonces por su Alcaldesa DIANA MANCILLA DE GONZALEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación, por la suma de \$1.984.524 y \$644.350, reconocidas en la resolución No. 189 y 146 a favor del señor SILFREDO PALOMINO PATERNINA, por concepto de prestaciones sociales definitivas, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago, costas y gastos del proceso.

Dicho auto fue notificado al Representante Legal de la entidad ejecutada, tal como estipula el parágrafo del Art. 41 del C.P.L Y S.S y a la fecha se encuentra ejecutoriado.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2019-00007-00

Está establecido que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez deberá proferir providencia que ordene llevar adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la entidad ejecutada, como en este caso particular al MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA, BOLIVAR. Dicho auto se notificará por estado electrónico conforme a los lineamientos de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. tal como lo establece el Art. 108 del C.P.L y S.S.

Por lo anterior, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso Ordinario Laboral adelantado por SILFREDO PALOMINO PATERNINA contra el MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA, BOLIVAR, manteniéndose el radicado No. 138363189001-2019-00007-00.

SEGUNDO: Seguir adelante la presente ejecución en contra del MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA, BOLIVAR, identificado con el NIT. No. 800.095.466-8 tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.

TERCERO: De conformidad con lo establecido por el Art. 446 del Código General del Proceso, que se aplica por analogía a este tipo de procesos conforme lo establece el Art. 145 del C.P.L, practíquese la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, por secretaría liquídense las agencias en derecho, tasándose las mismas en el diez por ciento (10%), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la liquidación de crédito y costas, los dineros que se encuentren a favor del proceso o los que llegaren al mismo, entréguense al ejecutante hasta la concurrencia total del crédito liquidado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5f60df6ffd837ef2797932ad6dc6a6f59e1b81004f3a4bbf2b9f75de55306c**

Documento generado en 23/02/2023 04:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>